



AEG

**FORMULA CARGOS QUE INDICA A IGLESIA MISIÓN LA  
NUEVA JERUSALÉN**

**RES. EX. N° 1/ ROL D-011-2018**

**16 FEB 2018**

**Santiago,**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "el D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del DS N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del DS N° 38/2011; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 37, de 08 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente que renueva la designación de don Cristián Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de Mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 559, de 9 de junio de 2017, que establece Orden de Subrogación; en la Res. Ex. N° 85, de 22 de enero de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el D.S. N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido (en adelante "NPC"), así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales.

2. Que, el recinto ubicado en Santa Martina N° 3720, sector San Pedro, ciudad de Valdivia, Región de Los Ríos, cuyo titular corresponde a la persona jurídica "Iglesia Misión La Nueva Jerusalén" (en adelante, el titular o el denunciado), RUT N° 70.880.500-9, corresponde a una "Fuente Emisora de Ruidos", de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° números 4 y 13 del D.S. N° 38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente, por tratarse de una actividad de servicios.



3. Que, con fecha 05 de abril de 2017, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, SMA) recepcionó una denuncia presentada por doña Teresa Irene Díaz Gutiérrez, por medio de la cual la denunciante indicó que el recinto produce ruidos molestos todos los días de lunes a domingo, desde las 19:00 hasta las 23:30 horas, debido a que el lugar se llenaría de gente, quienes gritarían y zapatearían, además de que contarían con instrumentos que provocan ruidos muy molestos, tales como bombos, panderos, parlantes grandes, guitarras, etc. Agrega que el recinto denunciado no cuenta con ningún tipo de aislación, ya que estaría construido de madera y lata.

4. Que, con fecha 08 de mayo de 2017, el Jefe subrogante de la oficina Macrozona Sur, don Mauricio Benítez, informó a doña Teresa Díaz que la denuncia había sido ingresada al sistema de esta SMA, abriéndose además el correspondiente expediente de investigación.

5. Que, con fecha 12 de mayo de 2017, y como anexo a su presentación de fecha 05 de abril de 2017, la denunciante acompañó antecedentes, consistentes en certificados médicos, en los cuales consta que la denunciante sufre de [REDACTED] adjuntando también órdenes médicas de exámenes.

6. Que, con fecha 17 de octubre de 2017, funcionarios de la división de fiscalización de esta SMA, derivaron de forma electrónica a la División de Sanción y Cumplimiento, dos Actas de Inspección Ambiental de fecha 25 de agosto de 2017 y 14 de octubre de 2017 respectivamente, el Informe de Fiscalización DFZ-2017-5813-XIV-NE-IA, y sus respectivos anexos.

7. Que, según consta en el Acta de Inspección Ambiental de fecha 25 de agosto de 2017, un funcionario de esta SMA realizó la respectiva actividad de fiscalización ambiental, concurriendo al domicilio de la Sra. Teresa Irene Díaz Gutiérrez, ubicado en [REDACTED] iniciándose la citada actividad a las 21:15 y finalizándose a las 22:40 horas. Que, conforme a lo indicado en el mismo documento, se comenzó a medir la presión sonora durante el desarrollo de uno de los cantos, pero que sin embargo, la reunión finalizó antes de poder completar el procedimiento de medición necesaria para generar el informe técnico.

8. Que, por otra parte, según consta en el Acta de Inspección Ambiental de fecha 14 de octubre de 2017, un funcionario de esta SMA realizó la respectiva actividad de fiscalización ambiental, desde el mismo domicilio individualizado en el considerando anterior, desde las 20:50 hasta las 22:15 horas. Que, conforme a lo indicado en el mismo documento, se realizaron tres mediciones de presión sonora, una de ellas en el interior de uno de los dormitorios, con ventana cerrada (Receptor N° 1a) y dos de ellas en el exterior (Receptores N° 1b y 1c). Agrega el informe que al momento de la medición existían ruidos relacionados a cantos propios del culto evangélico de la Iglesia Misión La Nueva Jerusalén. Se identificó, además, el uso de equipos de amplificación tanto para los instrumentos como para las voces y animación. Se evaluó el ruido de fondo, sin identificar otras fuentes de ruido que pudiesen perturbar la medición.

9. Que, de acuerdo a la información contenida en las Fichas de Información de Medición de Ruido, la ubicación geográfica de los puntos de medición, se detallan en la siguiente tabla:

10. Punto de medición	Coordenada norte	Coordenada este
Receptor Nº 1a	5.587.578	652.157
Receptor Nº 1b	5.587.574	652.165
Receptor Nº 1c	5.587.574	652.165

Coordenadas receptores. Datum: WGSS84, Huso 18

11. Que, según consta en Ficha de Información de Medición de Ruido, el instrumental de medición utilizado consistió en un sonómetro marca Cirrus, modelo CR:162B, número de serie G066131, con certificado de calibración de fecha 07 de diciembre de 2016; y un calibrador marca Cirrus, modelo CR514, número de serie 64889, con certificado de calibración de fecha 07 de diciembre de 2016.

12. Que, asimismo, consta en la Ficha de Información de Medición de Ruido, que la zona de emplazamiento es la "Zona ZE-1a" del correspondiente Plan Regulador Comunal de Valdivia. Al respecto, dicha zona es homologable a la Zona III de la Tabla Nº 1 del artículo 7º del D.S. Nº 38/2011, y por tanto, el nivel de presión sonora máximo permitido en horario nocturno para dicha zona es de 50 dB(A).

13. Que, según se indica en la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignan tres incumplimientos a la norma de referencia D.S. Nº 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente. En efecto, la medición en el Receptor Nº 1a, realizada con fecha 14 de octubre de 2017, en condición interior, con ventana cerrada, durante horario nocturno (21:00 a 07:00 horas), registra una excedencia de 7 dB(A). Por su parte, la medición en el Receptor Nº 1b, realizada en la misma fecha, en condición exterior, durante horario nocturno (21:00 a 07:00 horas), registra una excedencia de 13 dB(A). Finalmente, la medición en el Receptor Nº 1c, realizada en la misma fecha, en condición exterior, durante horario nocturno (21:00 a 07:00 horas), registra una excedencia de 14 dB(A). El resultado de dichas mediciones de ruido en los correspondientes Receptores, se resume en la siguiente Tabla:

**Tabla 1: Evaluación de mediciones de ruido en Receptores Nº 1a, 1b y 1c**

Receptor	Horario de medición	NPC [dB(A)]	Ruido de Fondo [dB(A)]	Zona DS Nº38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
Receptor Nº 1a	Nocturno (21:00 a 07:00 hrs.)	57	-	III	50	07	Supera
Receptor Nº 1b	Nocturno (21:00 a 07:00 hrs.)	63	-	III	50	13	Supera
Receptor Nº 1c	Nocturno (21:00 a 07:00 hrs.)	64	-	III	50	14	Supera

Fuente: Fichas, Detalles de actividad de fiscalización.

14. Que, se dejó constancia en las Fichas de Medición de Ruido, que en todos los casos no existió ruido de fondo que perturbara la medición de la fuente.

15. Que, con fecha 03 de noviembre de 2017, esta SMA recepcionó una nueva denuncia, presentada por doña María Margarita Arancibia Zambrano, por medio de la que la denunciante indicó que el recinto donde funciona la Iglesia Misión La Nueva Jerusalén produciría ruidos molestos, que terminarían muy tarde sus cultos, hablarían por micrófono y usarían música electrónica. Agrega que, además, se oírían gritos al terminar, entre las 22:30 y 23:00 horas.



16. Que, con fecha 10 de noviembre de 2017, mediante el Ord. MZS N° 403, el Jefe de la oficina Macrozona Sur, don Eduardo Rodríguez, informó a doña María Arancibia que la denuncia fue ingresada al sistema de esta SMA, abriéndose además el correspondiente expediente de investigación.

17. Que, mediante Memorandum D.S.C. N° 035/2018 de fecha 05 de febrero de 2018, se procedió a designar a Mauro Lara Huerta como Fiscal Instructor titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Daniela Ramos Fuentes como Fiscal Instructora suplente.

**RESUELVO:**

**I. FORMULAR CARGOS en contra de Iglesia Misión La Nueva Jerusalén, RUT N° 70.880.500-9, titular de las actividades realizadas en el recinto ubicado en Santa Martina N° 3720, sector San Pedro, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos, por la siguiente infracción:**

1. El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de Normas de Emisión:

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión				
1	<p>La obtención de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de <b>57 dB(A) en el Receptor N° 1a</b>, efectuada en condición interna, con ventana cerrada; la obtención de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de <b>63 dB(A) en el Receptor N° 1b</b>, efectuada en condición externa; y la obtención de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de <b>64 dB(A) en el Receptor N° 1c</b>, efectuada en condición externa; todas las mediciones efectuadas con fecha 14 de octubre de 2017, en horario nocturno, y medidas en un receptor sensible ubicado en Zona III.</p>	<p><b>D.S. 38/2011, Título IV, artículo 7:</b>  <i>“Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1”:</i></p> <p>Extracto Tabla N° 1, art. 7° del D.S. N° 38/2011:</p> <table border="1" data-bbox="669 1567 1349 1648"> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 21 a 7 horas [dB(A)]</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>III</td> <td>50</td> </tr> </tbody> </table>	Zona	De 21 a 7 horas [dB(A)]	III	50
Zona	De 21 a 7 horas [dB(A)]					
III	50					



**II. CLASIFICAR, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, la infracción como leve, en virtud del**

numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que *“Son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores.”*. Lo anterior, en consideración a que, hasta la fecha, no existen antecedentes respecto de la aplicabilidad de alguna de las circunstancias establecidas en los números 1 y 2 del artículo 36 de la LO-SMA.

Cabe señalar que, respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA determina que estas *“[...] podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales”*.

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de la infracción antes mencionada, podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecidos en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

**III. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADAS** en el presente procedimiento, de acuerdo al artículo 21 de la LO-SMA, a la Sra. Teresa Irene Díaz Gutiérrez y a la Sra. María Margarita Arancibia Zambrano.

**IV. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES.** De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

**V. TÉNGASE PRESENTE** que, de conformidad al artículo 42 de la LO-SMA, en caso que **Iglesia Misión La Nueva Jerusalén**, opte por presentar un Programa de Cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso que éste sea aprobado y debidamente ejecutado, el procedimiento se dará por concluido **sin aplicación de la sanción administrativa**.

**VI. TENER PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO.** De conformidad a lo dispuesto en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a [REDACTED] y a [REDACTED]



Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un Programa de Cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica que se encuentra disponible en el siguiente sitio web:

<http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

Por último, a la presente Resolución se acompaña en formato físico la "Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la norma de emisión de ruidos para Infractores de Menor Tamaño".

**VII. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO** el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en caso de presentarse, hasta la resolución de aprobación o rechazo del mismo.

**VIII. SOLICITAR** que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio cuenten con un respaldo digital en CD.

**IX. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** las denuncias, el Informe de Fiscalización Ambiental, las Fichas de Información de Medición de Ruidos, y todos aquellos actos administrativos de la SMA a los que se hace alusión en la presente Formulación de Cargos.

Se hace presente que el expediente de fiscalización se encuentra disponible, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico. Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Piso 9, Santiago.

**X. TÉNGASE PRESENTE** que, en razón a lo establecido en el artículo 50 inciso 2º de la LO-SMA, las diligencias de prueba que Iglesia Misión La Nueva Jerusalén estime necesarias, deben ser solicitadas en la etapa de descargos. Estas diligencias deben ser pertinentes y conducentes, aspectos que serán ponderados por este fiscal instructor. Las diligencias solicitadas fuera de la etapa de descargos, serán rechazadas, admitiéndose solo prueba documental presentada, en virtud del artículo 10 y 17 de la Ley N° 19.880, sin perjuicio de las facultades de oficio en la instrucción del procedimiento por parte de la SMA.

**XI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al **Representante Legal de Iglesia Misión La Nueva Jerusalén**, domiciliado para estos efectos en Santa Martina N° 3720, sector San Pedro, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la **Sra. Teresa Irene Díaz Gutiérrez**, domiciliada en [REDACTED] y a la **Sra. María Margarita Arancibia Zambrano**, domiciliada en [REDACTED]



**Mauro Lara Huerta**  
Fiscal Instructor División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



LCM/CAG

**Carta Certificada:**

- Representante Legal de Iglesia Misión La Nueva Jerusalén, [REDACTED]
- Sra. Teresa Irene Díaz Gutiérrez [REDACTED]
- Sra. María Margarita Arancibia Zambrano, [REDACTED]

**C.C:**

- Sr. Eduardo Rodríguez Sepúlveda. Jefe Regional de SMA de Oficina de Los Ríos.

**Adjunta**

- Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la norma de emisión de ruidos para Infractores de Menor Tamaño.

INUTILIZADO